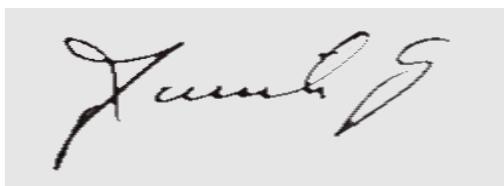


Informe secretarial,
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, dentro del término con el que contaba el señor apoderado de la parte interesada para subsanar la demanda, arrió un escrito con el lleno de los requisitos.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADA	Ruth Cecilia Ballesteros Londoño
CAUSANTE	LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00367 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO,

identificado en vida con C.C. 8.302.012 fallecido en este municipio el día 13 de marzo de 2009, cuyo último domicilio fue ésta misma municipalidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER a la señora RUTH CECILIA BALLESTEROS LONDOÑO como interesada, en calidad de subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder a las señora CARMEN LONDOÑO DE BALLESTEROS y, como heredera por representación de su padre premuerto, señor RAFAEL HUMBERTO BALLESTERO LONDOÑO, habida cuenta que se encuentra acreditara tal calidad con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento y la escritura pública de venta de derechos herenciales, quien manifestó, a través de su apoderado aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. –Atendiendo a que nos encontramos en una sucesión de segundo orden hereditario, en el cual el padre del causante falleció antes que su hijo, se hace necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 1041. CITAR a los señores **Consuelo Ballesteros Londoño, Doris Elena Ballesteros Londoño, Amparo Ballesteros Londoño, Vilma Patricia Ballesteros Londoño, Ruth Cecilia Ballesteros Londoño, Rafael Humberto Ballesteros Londoño y Piedad Ballesteros Londoño**, quienes ostentan la calidad de hermanos del causante, por lo tanto, acuden por representación del señor RAFAEL HUMBERTO BALLESTEROS LONDOÑO, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del CGP, para que en el término de VEINTE (20) manifiesten si aceptan o repudien la herencia que se les ha diferido, advirtiéndoles que su silencio se tendrá como repudio tácito de la asignación.

QUINTO. – Se acreditará el fallecimiento de los señores María **Esperanza Ballesteros Londoño y Jairo de Jesús Ballesteros Londoño. Artículo 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970 –**

SEXTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

SEPTIMO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

OCTAVO. –Se acreditará haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del Decreto Ley 806 de 2020, es decir, haber enviado comunicación a los demás interesados

NOVENO. - Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Y.G.

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
De 010 Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839f4f8fc1c3a4f22fcb22b181bc57af56329c8237c3e8d1adaa8b539a207e5

Documento generado en 10/09/2021 07:54:10 AM